



4.1-37-02

RESOLUCION N° 2407

FECHA: 18 NOV. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CANAL DE DRENAJE DENOMINADO EL UBITO, A BENEFICIO DEL PREDIO LA TRANSACCION DE PROPIEDAD DE LA FIRMA INVERSIONES PADORNELO S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2801 de fecha mayo veinticuatro (24) de dos mil once (2011), el señor Dimas Martínez Morales, obrando en calidad de representante legal de Inversiones Padornelo S.A., identificado con Nit No. 819001498-1, presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para solicitud de concesión de aguas requeridas para riego de cultivo de arroz, en el municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena.

Que mediante oficio No. 1634 de fecha junio dos (02) de dos mil once (2011), se informó al interesado el valor que debería consignar por concepto de evaluación de la solicitud.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 4244 de fecha julio veintisiete (27) de dos mil once (2011), el señor Dimas Martines Morales, aportó la documentación necesaria para dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales.

Que la documentación fue presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se procedió a emitir el auto No. 1344 de fecha agosto primero (01) de dos mil once (2011), mediante el cual se admitió la solicitud de concesión y en consecuencia se ordenó la práctica de una visita de inspección para lo cual fijó el día veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

Que en informe técnico de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil once (2011), se consignaron los resultados de la visita en mención de la siguiente manera:

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Ubicación: El predio La Transacción se ubica en el municipio de Pueblo Viejo, sobre las coordenadas N 10° 45' 02.4" – W 74° 16' 34.43"

Área cultivada: Al momento de la visita no se encuentra cultivo establecido, pero se informa que las 387 Has serán cultivadas en palma africana.



[Handwritten signature]

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten mark]





Fuente de abastecimiento: Como fuente de abastecimiento para la concesión solicitada se tiene al canal de drenajes denominado "El ubito".

El canal o caño El Ubito es una corriente **no** natural que hace parte del sistema de drenajes de los predios Palo Alto (parte sur), Guayabos, Suramérica, y la Loma, en los cuales se riegan cultivos de palma africana con aguas del río Aracataca. Este canal al salir por la parte noroccidental del predio La Loma, entraría al predio La Transacción (...)

Caudal solicitado: 450 lps.

Aforos a la fuente y la derivación: Durante la inspección se realizó aforo con molinete electromecánico al canal El Ubito arrojando un caudal de 4507 lps. No se hacía derivación para riego, puesto que actualmente no hay cultivos establecidos.

Se hace la observación que el caudal aforado se debe a las frecuentes lluvias que se vienen dando en la zona por la actual época de invierno, además de aguas de desbordamientos del río Aracataca, que para la época mantiene niveles altos.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de servidumbre puesto que la derivación, conducción y uso del agua se produce dentro del predio solicitante.

Uso del agua solicitada: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de cultivo de palma.

Perjuicios a terceros: En la Corporación se tiene relación de un usuario legalizado en el uso de las aguas del canal El Ubito, ubicado aguas abajo del predio solicitante, por lo que se debe ser medido y previsorio en el otorgamiento de nuevas concesiones a fin de no causar perjuicios a terceros.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de riego: Aprovechando la topografía del terreno se utilizará el sistema de riego por gravedad.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del recurso y restitución de sobrantes: La derivación de las aguas solicitadas en concesión se realizarán por gravedad o desnivel mediante 3 puntos de captaciones al interior del predio solicitante y se conducirán mediante canales secundarios y terciarios de riego al cultivo de palma. No habrá almacenamiento del recurso hídrico. Los sobrantes o aguas servidas son recogidas por un sistema de canales de drenajes que las conducen nuevamente a la fuente, antes de ingresar al predio San Joaquín de donde continúan rumbo a áreas del complejo lagunar CGSM.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO



Jue

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2407

El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulos establecidos en CORPAMAG, para la presente solicitud, se establece en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo riego (lps/ha)	Area a regar (Has)	Tipo de riego	Caudal requerido (lps)
Riego palma	1	387	Gravedad	387
Total caudal requerido				387

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Para el estudio de disponibilidad del agua solicitada en concesión, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- A la fuente se le aforaron el día de la visita 4507 lps. Se hace la observación que el alto caudal aforado se debe a las frecuentes lluvias que se vienen dando en la zona por la actual época de invierno, además de aguas de desbordamientos del río Aracataca, que para la época mantiene niveles altos; desconociéndose el caudal medio anual multianual, como también el caudal de estiaje.
- La fuente es un canal artificial que en épocas de verano sirve de colector de aguas servidas o de drenajes prediales, lo cual no garantiza un caudal permanente en la corriente, puesto que las aguas sobrantes, servidas o de drenajes son susceptibles de darse o no; es decir, que las personas beneficiarias de aguas sobrantes siempre estarán supeditadas a la existencia del recurso hídrico residual de los predios superiores. Pese a ello, se informa por parte del solicitante y de moradores del sector que el canal El Ubito siempre mantiene agua, aún en periodos de estiajes críticos.
- No se tiene un registro de mediciones de caudales del canal "El Ubito", única forma de poder establecer un caudal promedio anual multianual o caudal base de reparto, del cual se adjudicaría, de ser posible, un caudal específico al usuario.
- Por lo anotado en los 2 puntos anteriores, mal podría la Corporación concesionar un caudal precisando cantidad en lit/seg, sin tener los mínimos fundamentos técnicos que le garanticen al usuario solicitante un continuo suministro del agua concesionada o por lo menos parte de ella.

De acuerdo a las consideraciones anteriores la concesión solicitada podría otorgarse inicialmente en forma de porcentaje (%) de los sobrantes que se produjeran, condicionándola a un estudio hidrométrico en el tiempo suficiente para determinar un caudal medio anual multianual, que se tomaría como caudal base de reparto y de allí asignarle un determinado caudal al solicitante.

DETERMINACION DEL CAUDAL MEDIO ANUAL

CORPAMAG, con el apoyo logístico y de mantenimiento de un funcionario de la Corporación por parte del usuario solicitante, debe realizar un estudio hidrométrico de



Juan

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto_ros@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2407

los caudales del canal "El Ubito", que se iniciaría desde ya, con un monitoreo (aforo) quincenal, durante los dos (02) años siguientes como mínimo, con lo que se obtendría un caudal promedio anual en lit/seg, que serán el 100% de los caudales sobrantes que ofrece la fuente.

Con el caudal medio anual determinado, la Corporación podría entrar a variar lo concesionado inicialmente en porcentaje, por un caudal específico en lps, según el cual se entraría a facturar la TUA.

CONCEPTO.

Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable que se le otorgue una concesión de aguas servidas, sobrantes o residuales a la firma INVERSIONES PADORNELO S.A., para beneficio del predio "La Transacción", teniendo como fuente del recurso hídrico el canal de drenajes "El Ubito", en caudal igual al 30% de los sobrantes que allí se produzcan.

RECOMENDACIONES

Durante la realización del estudio hidrométrico de los caudales del canal El Ubito para determinar su caudal medio anual, se recomienda facturar la TUA en base a la resultante del cálculo del módulo de consumo para palma, que es 1lps/ha, por el área a sembrar es decir: $1 \text{ lps/ha} \times 387 \text{ has} = 387 \text{ lps. (...)}$

Que con base en lo previsto en los artículos 36 y 44 del Decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, privada o pública requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas de dominio público, la cual no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con la resolución que otorgue la concesión.

Que de acuerdo con el artículo 39 ibidem, las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 62 del decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978, establecen como CAUSALES DE CADUCIDAD, las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso de recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a el acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;



[Handwritten signature]

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2407

- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario:
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el trámite, es decir el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Que a la luz de la normatividad enunciada, y una vez evaluada la solicitud de concesión de aguas para la utilización del recurso hídrico proveniente del Canal El Ubito, es procedente otorgar tal concesión a la empresa INVERSIONES PARDONELO S.A., en los términos y condiciones que se establecen en el concepto técnico antes descrito.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese a la empresa INVERSIONES PADORNELO S.A, identificada con Nit No. 819001498-1 concesión de aguas superficiales, provenientes canal El Ubito, a beneficio del predio denominado La Transacción, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-37653, para uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal que se concede corresponde al 30% de los sobrantes que discurran por el canal de drenaje "El Ubito", a la altura del predio La Transacción.

PARAGRAFO: Que para efectos del cobro de la tasa por uso de agua, si el usuario no presenta oportunamente el reporte de agua captada y vertida, esta se cobrará sobre un caudal de 387 lps, valor resultante del cálculo del módulo de consumo para palma.

ARTICULO TERCERO: El término de la concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la concesión otorgada mediante este acto administrativo, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) El usuario deberá instalar en las obras de captación, elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, obligación que deberá ser cumplida como requisito previo a la utilización del recurso hídrico.
- 2) Una vez instalado el sistema de medición, el usuario deberá informar a la Corporación, a fin de que la calibración del sistema se desarrolle en presencia de un funcionario.



San

Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





- 3) Con el fin de realizar un estudio hidrométrico de las aguas sobrantes del sistema de drenajes arriba descrito, que permita calcular la oferta hídrica media anual del colector "El Ubito", el beneficiario de la presente concesión deberá suministrar al funcionario que Corpamag designe, con una periodicidad de una vez cada quince (15) días y durante dos (02) años a partir de la notificación del presente proveído, el transporte y manutención que se requieran para realizar aforos en el canal El Ubito y el correspondiente procesamiento de información.
- 4) El concesionario deberá designar una persona, que tome dos (02) veces por semana, y durante dos (02) años, los registros de los caudales circundantes que arroje el linnímetro que deberá ubicarse en la entrada del canal El Ubito al predio La Transacción, sistema de medición que deberá ser calibrado en presencia de un funcionario de la Corporación. Los registros de las mediciones deberán estar disponibles para CORPAMAG, en el momento que cualquier funcionario los requiera.
- 5) Cancelar oportunamente la facturación de tasa por uso de agua
- 6) Elaborar y presentar a la Corporación, en un plazo de seis (06) meses, un programa de ahorro y uso eficiente de agua acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, y la resolución No. 2311 de fecha octubre tres (03) de dos mil ocho (2008), cuya aplicación deberá ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
- 7.) De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

PARAGRAFO: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas, así como a las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, otorga a CORPAMAG la facultad de declarar la caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las acciones administrativas sancionatorias que se adelanten.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión al señor Dimas Martínez Morales, en calidad de representante legal de la compañía Inversiones Padornelo S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.



[Handwritten signature]

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2407

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Sara D.
Aprobó: Liliana T
Expediente 3896

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 24 NOV 2011 () días del Mes de _____ se notifico personalmente el señor (a) DIMAS MARTINEZ M. en su condición de Representante Legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 85.450.732. expedida en Santa Marta, del contenido del presente acto administrativo. En el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

C.C. 85450732

EL NOTIFICADOR

C.C. 12.552.416

